



SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

No. SABAO-DAJ-10770

San Salvador, 4 de junio de 2021

Licenciada
Celina María Padilla Meardi
Presidenta
Banco Hipotecario de El Salvador, S.A.
Presente.

Señora Presidenta:

Nos referimos a su carta recibida el día 27 de mayo del 2021, mediante la cual remitió en físico y a la dirección electrónica depositodecontratos@ssf.gob.sv el modelo denominado **Anexo 2: Contrato de Prestación de Servicios Electrónicos E – Banking BH y Banca Móvil**; correspondiente al trámite de depósito que esa Entidad efectúa en virtud de los artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento.

Sobre el particular, posterior a la revisión del modelo en referencia efectuada por esta Superintendencia en conjunto con la Defensoría del Consumidor, le comunicamos que se tienen por subsanadas todas las observaciones comunicadas a dicha Entidad mediante la nota DAJ-AL-9577, del 20 de mayo del 2021, teniéndose por lo tanto, por depositado el referido modelo de anexo, cuya copia de la versión final les adjuntamos, con el sello y fecha de depósito en esta Superintendencia.

Reiteramos que para contribuir a la claridad, transparencia y comunicación al público usuario de las operaciones ofrecidas por esa Entidad, es preciso que en dicho documento figure una leyenda que indique la fecha de su depósito en esta Superintendencia; asimismo, les manifestamos que en caso de modificación a la ley, normativa aplicable o por requerimiento de esta Superintendencia relacionada con la improcedencia en el cobro de comisiones, recargos o cobros por cuenta de terceros, dicho modelo deberá ser sometido nuevamente a revisión de este Organismo Supervisor para su respectiva verificación y posterior depósito.

Atentamente,




Evelyn Marisol Gracias
Superintendente Adjunta de Bancos, Aseguradoras y otras Entidades Financieras
C.C.: Lic. Ricardo Arturo Salazar Villalta, Presidente de la Defensoría del Consumidor.

DEPOSITADO

En virtud de los Arts. 22 de la Ley de Protección al consumidor y 32 de su Reglamento.

Superintendencia del Sistema Financiero

Fecha: 04 JUN. 2021

ANEXO 2

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS E – BANKING BH Y BANCA MÓVIL

El Banco Hipotecario de El Salvador, S.A. pone a disposición de el /los clientes(s) el Servicio Interbancario de Transferencias Electrónicas Interbancarias UNI de E-banking personas y E-banking empresas; el cual permitirá realizar operaciones bancarias, con otras instituciones financieras participantes en dicha red. Para poder hacer uso del servicio, deben conocerse y aceptarse los siguientes Términos y Condiciones:

I. El presente anexo 2, será parte integrante del contrato de **Prestación de Servicios Electrónicos E – Banking BH y Banca Móvil.**

II. **DEFINICIONES:** Para los efectos del Servicio Interbancario de Transferencias Electrónicas a Través de Red ACH regulado en el presente anexo, deberá regirse a las siguientes definiciones:

a)BCR: Banco Central de Reserva.

b)E-banking Personas: Canal electrónico orientado a personas naturales en el cual, por medio de un usuario y contraseña, el cliente puede acceder al sistema y realizar operaciones financieras con sus cuentas.

c)E-banking Empresas: Canal Electrónico orientado a personas jurídicas en el cual, por medio de mecanismos de seguridad, permisos y dualidad de autorización, puede acceder al sistema y realizar operaciones financieras con sus cuentas.

d)Operador: Es la entidad encargada de administrar el sistema que verifica y rutea las transferencias interbancarias UNI entre las diferentes entidades que integran la red de Transferencias Interbancarias UNI. Para efectos de este documento también puede denominarse ACH.

e)EFP: Entidad Financiera Participante. Es la entidad financiera autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero para realizar actividades de intermediación financiera que ha decidido formar parte de la red de Transferencias Interbancarias UNI.

f)EFO: Entidad Financiera Originadora: Es la entidad financiera que avala y gira la instrucción de cargo o abono a solicitud del originador y la envía al operador.

g)EFR: Entidad Financiera Recibidora: Es la entidad financiera que recibe la instrucción de cargo o abono proveniente del operador y la aplica de forma electrónica en la cuenta del receptor.

h) Originador: Es la persona natural o jurídica que inicia una transferencia interbancaria UNI desde su banca electrónica (e-banking personas y e-banking empresas) que genera las instrucciones de la transferencia de fondos hacia un Receptor.

i) Receptor: Es aquella persona natural o jurídica que recibe las transferencias monetarias en sus cuentas de Banco Hipotecario o cualquier institución financiera miembro de la Red Interbancarias UNI.

j)ACH: Cámara de Compensación de Transacciones Electrónicas de Pago o Cámara de Compensación Automatizada, en el que se intercambian instrucciones monetarias (transferencias y/o pagos) entre las EFP's, a través de enlaces de comunicación establecidos para tal efecto en el cual las instrucciones son aplicadas en línea.

k)Ventana Horaria: Son los intervalos de tiempo definidos con una hora de inicio y una hora de fin, en los cuales se deben realizar las actividades específicas del procesamiento de las Transferencias Interbancarias UNI, para que sean aplicadas en tiempo real y/o sean procesadas en la siguiente ventana horaria hábil.

l)Sistema ACH: Cámara de Compensación de Transacciones Electrónicas de Pago o Cámara de Compensación Automatizada, en el que las instrucciones de pago se intercambian entre las EFP,

"Este Banco está autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero para captar fondos del público".

El modelo de este Anexo que forma parte integral del Contrato de Prestación de Servicios Electrónicos E Banking BH y Banca Móvil, ha sido depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha ___ de ___ de 2021, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento.

principalmente a través de medios magnéticos o redes de comunicación, y que son administrados por un Operador.

m) Consentimiento Electrónico: Son las acciones realizadas a través de medios electrónicos para transmitir la declaración de voluntad de la persona.

III. Para utilizar el Servicio de Transferencias Interbancarias a través de Red UNI, el cliente deberá haber contratado previamente los servicios bancarios electrónicos por internet con el Banco, a través de las agencias del Banco. Se le proporcionará un usuario y clave para el acceso de Banca electrónica. El uso del servicio queda sujeto a las mismas cláusulas y condiciones establecidas en el contrato de Prestación de Servicios Electrónicos E – Banking BH y Banca Móvil. Es decir, su usuario y clave será la misma que la utilizada para acceder a Servicios Electrónicos E – Banking BH y Banca Móvil.

IV. Las operaciones que el Cliente podrá realizar a través del Servicio de Transferencias Interbancarias a Través de Red UNI actualmente incluyen:

- a) Transferencias a cuentas bancarias de ahorro y/o corriente, propias o de terceros.
- b) Pago de tarjetas de crédito propias o de terceros.
- c) Pago de préstamos propios o de terceros.
- d) Otras transacciones u operaciones que el Banco en un futuro pueda habilitar en relación con el servicio de Transferencias Interbancarias UNI.

V. **COMISIONES:** Se efectuarán los siguientes cobros:

Denominación de comisión	Descripción de comisión	Monto a cobrar
Comisión por transferencia de fondos interbancarios.	Comisión por el servicio prestado a empresas, instituciones y personas para realizar transferencias de fondos a través de los sistemas UNI.	Desde \$ 1.00 hasta \$2.75 más IVA por transacción
Devolución de transferencias de fondos interbancarias.	Por la devolución de transferencias o lote de transferencias interbancarias rechazadas en sistema.	\$ 1.25 más IVA por transacción rechazada.

De acuerdo al artículo 64 de la Ley de Bancos y demás Normativa aplicable; el cobro de dichas comisiones podrá variar, efectuándose modificaciones o eliminaciones a las mismas a criterio o análisis interno del banco; en el que, en cumplimiento a la ley, se efectuará publicación como mínimo, en dos diarios de circulación nacional, así también serán exhibidas en cartelera instaladas en las oficinas de atención al público, pudiendo además utilizar cualquier otro medio de comunicación masiva. El cliente acepta que dichas publicaciones se entenderán como notificaciones válidas y además el Banco notificará por los siguientes medios: correo electrónico del cliente, canales electrónicos del Banco, agencias del Banco y cualquier otro medio físico o electrónico que en el futuro se establezca para tal fin.

VI. **DECLARACIÓN SOBRE LA LECTURA DE COMISIONES Y RECARGOS:** En este acto y por medio de este instrumento a efecto de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 12-A de la Ley de Protección al Consumidor, DECLARO: que he leído las cláusulas contenidas en el presente documento, especialmente las referentes a las condiciones de comisiones y recargos al servicio de TRANSFERENCIAS INTERBANCARIAS UNI prestado por el Banco Hipotecario de El Salvador, S.A., las cuales se han identificado y descrito en el numeral precedente y que he comprendido íntegramente, por tanto, las acepto y ratifico.

“Este Banco está autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero para captar fondos del público”.
 El modelo de este Anexo que forma parte integral del Contrato de Prestación de Servicios Electrónicos E Banking BH y Banca Móvil, ha sido depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha __ de __ de 2021, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento.

VII. MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN O RECHAZOS DE LAS TRANSFERENCIAS INTERBANCARIAS

UNI: Los supuestos son los siguientes: número de cuenta inválido o inexistente, transacción duplicada, transacciones mayores a los montos permitidos, errores en el formato del archivo de las transacciones, en caso de inconsistencias que impidan el adecuado procesamiento de las transacciones solicitadas, o que se determine que al menos uno de los propietarios de las cuentas no cumpla con las regulaciones y/o leyes de la república de El Salvador. En ese caso el originador está obligado a cancelar la comisión por devolución de transferencia dentro de comisiones por servicio de pagos y transferencias interbancarias descrita en romano V denominado Comisiones.

VIII. VENTANA HORARIA: Las transferencias interbancarias UNI son procesadas en ciclos de tiempo o ventanas horarias de acuerdo con el siguiente detalle:

Horario días hábiles **franja diurna:** inicia desde las ocho horas con treinta y seis minutos de la mañana hasta las diecisiete horas de la tarde, tiempo en el cual las transacciones son aplicadas en tiempo real; **franja nocturna:** inicia desde las diecisiete horas con un segundo, de la tarde, hasta las ocho horas con treinta y seis minutos de la mañana, tiempo en el cual las transacciones son originadas y quedan pendientes de ser procesadas y se aplican hasta la siguiente ventana horaria hábil.

Horario extraordinario **días no hábiles:** inicia desde las diecisiete horas con un segundo de la tarde del último día hábil hasta las ocho horas con treinta y seis minutos de la mañana del próximo día hábil; período de tiempo en el cual las transacciones originadas quedan pendiente de ser procesadas y se aplican hasta la siguiente ventana horaria hábil.

El cliente manifiesta estar enterado y acepta que las transacciones que realice no serán ejecutadas al momento de ser originadas, si no que serán aplicadas a las cuentas y/o productos que correspondan, de acuerdo con los horarios establecidos en las respectivas ventanas de transacción, y será hasta ese momento en que se verá su efectiva aplicación en caso de no haber error o falla en la operación.

IX. SUSPENSION TEMPORAL DE SERVICIO: El Cliente exonera al Banco de cualquier suspensión temporal del servicio por caídas de líneas de comunicación en los sistemas, así como por la falta de acceso al servicio por fallas del equipo o del servicio del proveedor, si lo hubiera; y cualquier suspensión del servicio por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas no imputables al Banco. En estos casos el Banco brindará al cliente alternativas de contingencia para realizar sus pagos y consultas a través de la red de sucursales en horario habitual o a través del Contact center.

El Banco podrá suscribir otros contratos con terceros, es decir, con otros Bancos del sistema financiero que permitan ampliar las operaciones disponibles por medio de este servicio, pudiendo en consecuencia el Banco incluirlos unilateralmente para beneficio del cliente o a petición de éste.

X. MONTOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS POR TRANSACCIÓN: Para personas naturales los límites diarios son desde un centavo de dólar de los Estados Unidos de América hasta tres mil Dólares de los Estados Unidos de América y al mes hasta cuarenta y cinco mil Dólares de los Estados Unidos de América. Para personas Jurídicas los límites diarios son desde un centavo de dólar de los Estados Unidos de América hasta cien mil Dólares de los Estados Unidos de América y mensual dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América. Sin embargo, el Cliente podrá solicitar al Banco la modificación de los parámetros establecidos, para que se pueda aumentar o disminuir los montos a transferir por medio del sistema de ACH, lo cual quedará bajo la total responsabilidad del Cliente. En todo caso deberá darse cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos y su Reglamento, el Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera y además en la Política "Conozca a su Cliente".

"Este Banco está autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero para captar fondos del público".

El modelo de este Anexo que forma parte integral del Contrato de Prestación de Servicios Electrónicos E Banking BH y Banca Móvil, ha sido depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha ___ de ___ de 2021, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento.

XI. El Cliente deberá contar con los fondos disponibles y suficientes en sus cuentas, desde el momento que se envían las transacciones ACH a la EFO, para cubrir tanto el monto de la transacción, como los montos correspondientes a la comisión por el servicio y cualquier impuesto que ésta genere.

XII. El cliente deberá tomar todas las medidas de seguridad necesarias para asegurar la integridad, autenticidad y confidencialidad del envío y recepción de transacciones.

XIII. El Cliente es el único responsable de ingresar de forma correcta todos los datos personales, números de cuentas y productos e información adicional dentro del proceso de ejecución de la plataforma E- Banking, necesarios para realizar transferencias interbancarias UNI. Cuando una transacción haya sido realizada de forma efectiva de conformidad con los datos ingresados en el sistema por el Cliente, el Banco no tendrá ninguna responsabilidad por su ejecución y el Cliente no tendrá derecho a solicitar reembolso de ningún tipo y desde este momento exonera al Banco por el mal uso de claves y contraseñas o compartir con terceros las mismas.

XIV. El Cliente manifiesta que se le ha explicado y así lo entiende, que las transferencias interbancarias UNI se registrarán de la siguiente forma:

a) Cuando el Banco actúe como EFO, enviará las transacciones emitidas por el Cliente conforme a los datos ingresados por éste. El Cliente deberá seleccionar el banco destino, el tipo de transacción y el número de cuenta o producto. El Banco no tiene forma de verificar que los datos ingresados por el Cliente existan y sean válidos en los registros de la EFR seleccionada. La transacción se realizará si los datos enviados son validados por la EFR conforme a los parámetros y modelos que ésta haya definido en su relación con el Operador. El Banco no tendrá ninguna responsabilidad por las transacciones UNI ejecutadas, siempre y cuando se hayan llevado a cabo conforme al número de cuenta o producto y al código de tipo de transacción ingresada por el Cliente.

b) Cuando el Banco actúe como EFR, para registrar las transacciones utilizará el modelo denominado "Número de Cuenta Bancaria y Código de Transacción", el cual consiste en que se debe utilizar el número de cuenta o producto del Recibidor y el Código de Tipo de Transacción para registrarla. Si coincide el Código de Tipo de Transacción con el número de cuenta o producto y esta última existe, la transacción será registrada. En el caso que una transacción presente un código de transacción incongruente con el número de cuenta o producto, entonces la transacción será devuelta o fallida. El Banco no tendrá ninguna responsabilidad por las transacciones UNI ejecutadas, siempre y cuando se hayan llevado a cabo conforme al número de cuenta o producto y al código de tipo de transacción recibidas.

XV. El Banco no tendrá ninguna responsabilidad por demoras, pérdidas o cualquier afectación que la transacción pueda experimentar como resultado de error u omisión en la información proporcionada o por la falta de las debidas autorizaciones, o por no comunicar al Banco oportunamente la revocatoria de la autorización, en cuyos casos el importe original de la transferencia será devuelto una vez la reciba de la EFR, quien podrá deducir cargos adicionales por dicha circunstancia, lo cual será a costa del Cliente. La comisión generada por el uso del servicio de transferencias interbancarias UNI no es reembolsable.

XVI. RECLAMOS: Cualquier reclamo realizado por el Originador deberá ser presentado al Banco, en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a la realización de la transacción. El reclamo deberá interponerse vía Contact Center al teléfono 2250- 7000, o mediante otros canales electrónicos de nuestra red de agencias y taquillas, físicos o virtuales, entre otros. El área interna del Banco realizará las investigaciones y brindará respuesta a los reclamos. Si, como resultado de la investigación que se realice, se determina que el error es imputable al Banco, éste será responsable de revertir la operación en un plazo estipulado de tres días hábiles.

Cuando sean presentados por otras EFP de una transferencia interbancaria que sea consecuencia de instrucciones giradas por el Originador, deberá ser presentada al Banco del cual es cliente la persona

"Este Banco está autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero para captar fondos del público".
El modelo de este Anexo que forma parte integral del Contrato de Prestación de Servicios Electrónicos E Banking BH y Banca Móvil, ha sido depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha ___ de ___ de 2021, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento.

que presenta el reclamo, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días calendario posterior a la realización de la transacción. El Operador será el encargado de canalizar el reclamo con el Banco Hipotecario.

Asimismo, el originador tendrá el derecho de solicitar devolución en el plazo establecido en la Ley de Protección al Consumidor; las cuales prescriben en un plazo de tres años contados desde que se haya incurrido en la supuesta infracción.

XVII. El envío que el sistema del Banco haga de las transacciones por el Servicio de Transferencias Interbancarias UNI con todos sus campos completos, supondrá el cargo inmediato por el importe de cada transacción y el cargo inmediato individual o mensual acumulado de la comisión correspondiente a las transacciones enviadas, en la cuenta designada por el cliente para la realización de la transacción. Las transacciones realizadas por medio de la banca electrónica estarán disponibles de acuerdo a la ventana horaria hábil establecida por el Operador y que se han detallado en la cláusula siete de esta adenda (transacciones salientes) y recibidas (transacciones entrantes), siempre y cuando estas transacciones entren a los sistemas internos del Banco de acuerdo con las ventanas horarias indicadas por el Operador y estipuladas en la cláusula siete. Este período de tiempo puede ser modificable de acuerdo con las ventanas de transaccionalidad que defina el Operador.

XVIII. El Banco deberá ejecutar todas las transacciones de conformidad con las instrucciones e información ingresadas por el cliente. El Banco será responsable en todos aquellos casos en los cuales no actúe de conformidad con las instrucciones dadas por el cliente y/o utilizando información diferente a la provista por el cliente, debiendo en cualquiera de estos casos, encargarse de realizar todos los trámites y procedimientos necesarios para: a) revertir la operación y ejecutarla correctamente, asumiendo los costos de comisiones y/o recargos que esto implique; o, b) revertir la operación juntamente con los montos que hayan sido pagados en concepto de comisión y reintegrarlos al cliente en caso que éste desista del servicio solicitado.

XIX. Las partes se someten a las leyes o normativas que para los efectos del servicio por Transferencias Interbancarias UNI haya emitido el BCR o cualquier autoridad competente en virtud de facultades otorgadas por la Ley y reconocen que todas las transacciones que se realicen a través de dicha red estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos legales y normativos aplicables y en consecuencia el Banco podrá rechazar cualquier transacción que contraríe las leyes y normas vigentes en la República de El Salvador.

XX. El Banco se reserva el derecho de dar de baja el servicio en caso de detectar el uso indebido, ilegítimo o ilícito de la aplicación por parte del Cliente, por el incumplimiento de los presentes términos y Anexo Contrato Servicio de Transferencias Interbancarias UNI Tráves de Red UNI. Incluyendo temas de lavado de dinero indicados en el romano diez del presente anexo.

XXI. El servicio de Transacciones electrónicas por medio de la Red UNI, se prestará de conformidad a las siguientes condiciones:

a) Operaciones Por Liquidar: El Banco se reserva el derecho de mantener fondos en reserva por las transacciones autorizadas por operaciones pendientes de liquidar y el cliente se obliga a restituir a El Banco cualquier diferencia a su favor que pudiera resultar en la operación del sistema o de tercera persona ligada en la operación.

b) Confirmación De Operaciones: Las operaciones realizadas por El Cliente quedarán sujetas a su posterior verificación y serán válidas después de su registro definitivo, conforme al Ciclo de Operación de la Red UNI.

c) Procesamiento, Transmisión y Liquidación de Transacciones Electrónicas No Propias: El Banco procesará las transacciones electrónicas recibidas de otras EFP de la Red UNI y las transmitirá a dicho

"Este Banco está autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero para captar fondos del público".

El modelo de este Anexo que forma parte integral del Contrato de Prestación de Servicios Electrónicos E Banking BH y Banca Móvil, ha sido depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha __ de __ de 2021, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento.

Operador. Las transferencias Interbancarias UNI se consideran recibidas por el Banco cuando reciba la transmisión electrónica, de conformidad con los correspondientes procedimientos de seguridad. Si por alguna razón no fuere posible dicha transmisión, las partes podrán acordar otro mecanismo para realizar las mismas.

d) Cancelación o Enmienda de Transacciones: Una vez enviada o recibida una Transferencia Interbancaria UNI por el banco no se podrá cancelar o enmendar.

XXII. VALIDEZ DEL CONSENTIMIENTO ELECTRONICO Y USO DE LA FIRMA ELECTRONICA: El cliente DECLARA:

a) El uso de los fondos, la solicitud de transacciones y la manifestación del consentimiento o aceptación expresa por parte del cliente tanto para este contrato como anexos, podrá realizarse por medio del uso de plataformas electrónicas E – banking, mediante operaciones electrónicas en el cual se utilicen mecanismos de consentimiento electrónico, y a futuro firma electrónica simple o certificada, que constituirán valor probatorio de acuerdo a los artículos seis y diez de la Ley de Firma Electrónica; para esto El Banco podrá establecer otros métodos de identificación, validación y/o otorgamiento del consentimiento, de tal forma que al momento de realizar operaciones sustituya la firma autógrafa y exprese el consentimiento, por parte del cliente como: biometría (referido de manera ejemplificativa a medios como: reconocimiento facial, lectores de huella digitales, análisis del iris, retina, geometría de dedos o mano, autenticación de voz, reconocimiento de firma, entre otros) o cualquier otro que cumpla con la finalidad de la presente adenda al contrato de E- banking y banca móvil, y atendiendo al desarrollo y cambio de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, siendo estos métodos de identificación, datos o registros electrónicos de acuerdo al artículo siete de la Ley de Firma Electrónica, los que tienen validez jurídica según el principio de equivalencia funcional.

b) Se tendrá por perfeccionada la identificación, la confirmación y el consentimiento del cliente cuando el sistema electrónico le proporcione una solicitud de confirmación y se emita el documento electrónico del comprobante de autorización.

c) Que las transacciones electrónicas podrán ser comprobados, por medio del registro electrónico, y mediante un comprobante de autorización que se genere a través de E- banking, por medio de las plataformas electrónicas que El Banco ponga a disposición.

d) Toda interacción entre el banco y el cliente por medios electrónicos o mensajes de datos, tanto para la administración del servicio, como para emitir el consentimiento que los sistemas de El Banco le requieran, se tomará como identificación y autenticación de la persona que realiza el proceso entendiendo ser este el cliente, de acuerdo al artículo diecinueve de la Ley de Firma Electrónica y los usuarios previamente autorizados por el cliente.

EL CLIENTE



“Este Banco está autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero para captar fondos del público”.
El modelo de este Anexo que forma parte integral del Contrato de Prestación de Servicios Electrónicos E Banking BH y Banca Móvil, ha sido depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha __ de __ de 2021, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento.